

Informe de la AEAT sobre las novedades legislativas que afectan al IRPF 2013

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Exenciones

- Con efectos de 1 de enero de 2013, desaparece la exención total de los premios de lotería y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y ONCE, así como premios análogos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y se crea un gravamen especial del 20 por 100 sobre los mismos cuando su importe sea superior a 2.500 euros, en la parte del mismo que exceda a dicho importe.
- Desaparece el límite de 15.500 euros aplicable a la exención en el IRPF de las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único del artículo 7.n) de la LIRPF y al quedar exento en su totalidad el importe de estas prestaciones se deroga la regla especial de imputación temporal prevista en el artículo 14.2.c) de la Ley del IRPF, según la cual se podía imputar en cada uno de los períodos impositivos en los que, de no haber mediado pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación. Desde 1-1-2013 queda exenta la modalidad de prestación de desempleo cualquiera que sea su importe, siempre que se perciba en su modalidad de pago único y siempre que los beneficiarios pretendan incorporarse de forma estable como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, o cuando pretendan establecerse como trabajadores autónomos y desde el 1 de enero de 2013, pueden ser también beneficiarios de esta prestación los desempleados menores de treinta años, cuando destinen el 100 por 100 de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados. No obstante, si realizan una actividad por cuenta ajena la misma deberá mantenerse durante 18 meses.

En todos los casos, para consolidar definitivamente el derecho a la exención, es preciso que la situación se mantenga durante el plazo de 5 años, esto es, que se mantenga la acción o participación, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o se mantenga la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

- **Desaparece la exención de los dividendos distribuidos** por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) cuando el perceptor sea un contribuyente del IRPF sin que sea aplicable la exención de los 1.500 euros anuales.

Reglas de imputación temporal

Desde el 1 de enero de 2013, si el traslado de residencia se produce a otro Estado miembro de la Unión Europea, se da la opción al contribuyente de aplicar la regla de que todas las rentas pendientes de imputación se integren en la base imponible correspondiente al último ejercicio en que deba declararse o de presentar, a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, correspondiente al último período que deba declararse por este Impuesto. La autoliquidación se presentará en el plazo de declaración del período impositivo en el que hubiera correspondido imputar dichas rentas en caso de no haberse producido la pérdida de la condición de contribuyente.

Rendimientos del trabajo personal: retribuciones en especie y rendimientos obtenidos

Retribuciones en especie:

- Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se modifica el régimen de imputación de las contribuciones empresariales a seguros colectivos que cubren compromisos de pensiones, estableciendo su imputación obligatoria cuando el importe exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente, salvo que el seguro sea contratado a consecuencia de despidos colectivos realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Además, se establece un régimen transitorio en los seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012 .

- No se consideran rendimientos del trabajo en especie ni, por tanto, tributan las cantidades satisfechas por la empresa por los gastos e inversiones efectuados durante 2013 para formar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Desde 1 de enero de 2013 se modifica la regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda, cuando esta no sea propiedad del pagador y se establece un régimen transitorio. Así, si la vivienda utilizada no es propiedad del pagador, se valorará desde 1 de enero de 2013 por su coste para el pagador de la vivienda, incluidos los tributos que graven la operación, sin que esta valoración pueda ser inferior a la que hubiera correspondido de haberse aplicado la regla anterior prevista para las viviendas propiedad del pagador (el 5 ó 10 por 100 sobre el valor catastral de la vivienda).

Si la vivienda utilizada es propiedad del pagador, la valoración se efectuará por el importe que resulte de aplicar el porcentaje del 10 por 100 sobre el valor catastral de la vivienda.

En el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados o modificados, o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el porcentaje aplicable sobre el valor catastral será del 5 por 100.

En el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados o modificados, o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el porcentaje aplicable sobre el valor catastral será del 5 por 100.

Si a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) la vivienda careciera de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación de los mismos el 50 por 100 de aquél por el que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Este último valor será el mayor de los dos siguientes: precio de adquisición o valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos. En estos casos, el porcentaje aplicable será del 5 por 100.

La valoración resultante de la retribución en especie correspondiente a la utilización de vivienda que sea propiedad del pagador, no podrá exceder del 10 por 100 de las **restantes contraprestaciones del trabajo**.

Régimen transitorio aplicable en 2013: No obstante lo anterior, se establece un régimen transitorio cuya finalidad es dar continuidad durante el año 2013 a la regla de valoración aplicable hasta 31 de diciembre de 2012 a este tipo de retribuciones en aquellos casos en los que exista una continuidad en el pago de las mismas.

Por ello, de acuerdo con este régimen, los rendimientos del trabajo en especie derivados de la utilización de vivienda cuando esta **no sea propiedad del pagador** se podrán seguir valorando en 2013 por el importe que resulte de aplicar el porcentaje del 10 ó del 5 por 100 sobre el valor catastral de la vivienda, con el límite de del 10 por 100 de las restantes contraprestaciones del trabajo, **siempre que la entidad empleadora ya viniera satisfaciendo los mismos en relación con dicha vivienda con anterioridad a 4 de octubre de 2012.**

Reducciones aplicables sobre determinados rendimientos íntegros:

A partir de 1 de enero de 2013 se establecen límites específicos para la aplicación de la **reducción del 40 por 100** a los rendimientos del trabajo que deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil que mantienen con la

empresa los administradores y miembros de los Consejos de Administración y demás miembros de otros órganos representativos o de ambas. Este nuevo límite no es aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de extinciones e relaciones laborales o mercantiles, producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Ganancias y Pérdidas patrimoniales

- Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), se determinan según las normas aplicables a la transmisión de valores cotizados, desapareciendo la exención limitada que disfrutaban anteriormente los socios en la ganancia patrimonial obtenida.

Están exentas las ganancias obtenidas por Premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, Cruz Roja y Organización Nacional de Ciegos, así como los organizados por determinados organismos públicos o entidades establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros o hasta dicho importe cuando se trate premios que superen 2.500 euros. A partir del 1 de enero de 2013 estos premios que estaban totalmente exentos pasan a estar sujetos al IRPF cuando excedan de 2.500 euros mediante un gravamen especial del 20 por 100 que se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiados.

- Se declara exenta del IRPF la ganancia patrimonial que se pudiera generar en los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del [artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo](#), de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE de 10 de marzo), con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma.

Como consecuencia de sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, la [Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social](#) (BOE del 15) se amplía el colectivo de deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual que se consideran situados en el umbral de exclusión y que, por ello, pueden disfrutar de la exención de la ganancia patrimonial que en ellos pueda generarse con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual.

En estos supuestos, el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la dación en pago de la vivienda habitual a la entidad de crédito en cancelación del préstamo hipotecario pendiente se realizará por diferencia entre el valor de adquisición del bien que

se cede, en este caso la vivienda habitual del deudor y el valor de transmisión de la misma, determinado en el presente caso por el valor de la deuda que se extingue a cambio.

- Para las transmisiones de **bienes inmuebles no afectos a actividades económicas** realizadas durante el año 2013, **se actualizan los coeficientes** aplicables para determinar los importes actualizados de los diferentes componentes del valor de adquisición.
- Desde 1 de enero de 2013 y con la finalidad de penalizar fiscalmente los movimientos especulativos, se ha producido **un cambio significativo en la calificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se consideran como renta general** y como renta del ahorro, al mantenerse exclusivamente dentro de este último grupo a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante **más de un año**, mientras que las derivadas de transmisión cuando el periodo de generación sea **menor o igual a un año** pasan a integrarse desde esa fecha en la **base imponible general** tributando junto con los rendimientos de trabajo y de actividades económica.
- Se establece un **régimen transitorio** de compensación de las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012.

Actividades económicas en estimación objetiva

Se establecen dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva:

- Para los **contribuyentes que ejerzan las actividades empresariales a las que sea de aplicación la retención del 1 por 100** cuando su volumen de rendimientos íntegros **haya superado en 2012** los siguientes cantidades:
 - - **50.000 euros anuales**, siempre que además represente más del 50 por 100 del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a estas actividades
 - - **225.000 euros anuales**
- Para los contribuyentes que ejerzan **las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE)** que el **volumen conjunto** de rendimientos íntegros para el conjunto de estas actividades **supere los 300.000 euros en el año 2012.**

Actividades económicas en estimación directa

Por aplicación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades se aplican las **siguientes novedades** en materia de gastos:

- Tienen la consideración de gasto deducible de la actividad las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando, actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite anual del 50 por 100 de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado Régimen especial, con independencia de su carácter obligatorio o voluntario.

Para el ejercicio 2013 las cuotas satisfechas a las Mutualidades de Previsión Social por los profesionales no integrados en el RETA serán deducibles para determinar el rendimiento neto de su actividad económica con el límite máximo de **6.125,15 euros** anuales. Todo ello sin perjuicio de que si de acuerdo con las normas que regulan la cotización por contingencias comunes hubiesen cotizado por un importe inferior únicamente serán deducibles los importes efectivamente satisfechos.

Desde 1 de enero de 2013 se admiten los seguros colectivos de dependencia como contratos de seguros aptos para instrumentar los compromisos por pensiones asumidos por las empresas.

- En el caso de contribuyentes (empresarios o profesionales) cuyas actividades económicas tengan la consideración fiscal de empresa de reducida dimensión , el coeficiente de amortización lineal según tablas se multiplicará por tres a estos efectos.

- No tienen la consideración de gastos deducibles los gastos de personal que correspondan a indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, producidas desde 1 de enero de 2013, cuando superen, para cada perceptor, el mayor de los siguientes importes:

- 1.000.000 de euros, o
- el importe que resulte exento en el IRPF por despido o cese del trabajador por aplicación de lo establecido en el artículo 7.e) de la LIRPF

A estos efectos, se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en las que concurran las circunstancias previstas en el [artículo 42 del Código de Comercio](#).

- Se establece una limitación a la deducibilidad de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a los

períodos impositivos que **se inicien dentro de los años 2013 y 2014**. Será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados de empresas de reducida dimensión, es decir, a aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo anterior haya sido igual o superior a 10 millones de euros.

La limitación resulta igualmente aplicable a los contribuyentes que estén aplicando los incentivos de las empresas de reducida dimensión por haber superado el importe de la cifra de negocios previsto en alguno de los tres períodos impositivos anteriores.

La limitación consiste en que sólo podrá deducirse como gasto hasta el 70 por 100 del importe que hubiera resultado fiscalmente deducible por aplicación de los sistemas generales de amortización o el previsto para elementos del inmovilizado intangible con vida útil definida.

La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible (el 30 por 100) en virtud de lo dispuesto en este artículo se deducirá de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015.

Incompatibilidad. No tiene la consideración de deterioro la amortización contable que no resulte fiscalmente deducible como consecuencia de la aplicación de esta limitación.

- Se establece **un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto para los contribuyentes que inicien una actividad económica a partir del ejercicio 2013**. Tienen derecho a esta reducción los contribuyentes que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Que **inicien el ejercicio de una actividad económica** y determinen el rendimiento el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al **método de estimación directa**.

Que la actividad económica **se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2013**.

Que **no se haya ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad**.

A efectos se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cumplidos los anteriores requisitos, **los contribuyentes podrán reducir en un 20 por 100 el importe del rendimiento neto positivo declarado de todas las actividades**, previamente minorado, en su caso, por aplicación de la reducción por rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, u obtenidos de forma notoriamente

irregular en el tiempo, y por la reducción que corresponda por el ejercicio de determinadas actividades económicas a que se refiere el artículo 32.2 de la Ley del Impuesto.

La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente.

En aquellos casos en que se inicie, a partir del 1 de enero de 2013, una actividad que genere el derecho a aplicar esta reducción y posteriormente se inicie otra, sin haber cesado en la anterior, la reducción se empezará a aplicar en el periodo impositivo en el que la suma de los rendimientos netos positivos de ambas actividades sea positiva, aplicándose sobre dicha suma.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no puede superar el importe de 100.000 euros anuales.

La reducción no resulta de aplicación en el período impositivo en el que más del 50 por 100 de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

- Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Reducciones de la base imponible general

Con efectos a partir de 1 de enero de 2013, los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, podrán instrumentarse, mediante contratos de seguros colectivos de dependencia, en los que como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Deducción por inversión en vivienda habitual

Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual con efectos desde el 1 de enero de 2013 prevista en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley del impuesto y se establece un régimen transitorio que permite que los contribuyentes que hayan adquirido antes de esa fecha su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (con excepción de las aportaciones a cuentas vivienda) y vinieran disfrutando de este beneficio fiscal pueden continuar practicando la deducción en las mismas condiciones que venían haciéndolo.

Para tales contribuyentes la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual se desglosará en dos tramos: uno estatal y otro autonómico.

Régimen transitorio:

A partir del 1 de enero de 2013 sólo tendrán derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades satisfechas en el período de que se trate los siguientes contribuyentes:

- a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 1 de enero de 2013 .
- b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.
- c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, para poder aplicar el régimen transitorio de deducción se exige que los contribuyentes hayan aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores, salvo que no la hayan podido aplicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento por reinversión o las bases efectivas de deducción de viviendas anteriores.

Excepción: cuentas vivienda

A diferencia de lo que sucede en los casos de adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de vivienda habitual quedan fuera de los beneficios que otorga en el régimen transitorio los contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

En consecuencia, dichos contribuyentes no podrán aplicarse deducción alguna por las aportaciones que realicen en sus cuentas vivienda a partir de dicha fecha.

Se perderá el derecho a las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2012 por cantidades depositadas en cuenta vivienda en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente disponga de cantidades depositadas en la cuenta vivienda para fines diferentes de la primera adquisición o

rehabilitación de su vivienda habitual. En caso de disposición parcial, se entenderá que las cantidades dispuestas son las primeras depositadas.

- b) Cuando transcurran cuatro años a partir de la fecha en que fue abierta la cuenta, sin que se haya adquirido o rehabilitado la vivienda.
- c) Cuando la posterior adquisición o rehabilitación de la vivienda no cumpla las condiciones que determinan el derecho a la deducción por ese concepto.

Concepto de adquisición de vivienda:

Se entiende por adquisición de vivienda habitual, a efectos de la deducción, la adquisición en sentido jurídico del derecho de propiedad o pleno dominio de la misma, aunque éste sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que la origine.

Concepto de rehabilitación de vivienda:

A efectos de esta modalidad de deducción, se considera rehabilitación de vivienda habitual las obras realizadas en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que las obras hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, en los términos previstos reglamentariamente.
- Que las obras tengan por objeto la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda de los límites establecidos en el Reglamento del Impuesto.

Cantidades invertidas con derecho a deducción (base de la deducción):

Con sujeción al límite de **9.040 euros**, establecido con carácter general, la base de la deducción está constituida por el importe satisfecho por el contribuyente en el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Cuando la adquisición o rehabilitación se realicen con financiación ajena, las cantidades financiadas se entienden invertidas a medida que se vayan amortizando los préstamos obtenidos. En estos supuestos, formarán parte de la base de la deducción tanto la amortización del capital como los intereses y demás gastos derivados de dicha financiación.

También forman parte de la base de la deducción los gastos y tributos originados por la adquisición que hayan corrido a cargo del adquirente.

El importe máximo con derecho a deducción por el conjunto de las inversiones en adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de vivienda habitual y cantidades depositadas en cuenta vivienda es de **9.040 euros**.

Porcentajes de deducción aplicables

Se establece un tramo estatal y otro autonómico de la deducción.

Obligación de presentar declaración:

Los contribuyentes que **deseen ejercer el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual** del régimen transitorio estarán **obligados, en todo caso, a presentar declaración por el IRPF**.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán aplicar esta deducción por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan los requisitos y condiciones que se indican en el apartado siguiente, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

Esta deducción se aplicará exclusivamente en la **cuota íntegra estatal y solamente resulta de aplicación respecto de las acciones o participaciones suscritas a partir desde el 29 de septiembre de 2013**.

Base máxima de deducción

La base máxima de deducción es de **50.000 euros anuales** y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas,

No formará parte de la base de deducción:

- el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción,
- las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente **practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias**.

Además, cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención por reinversión, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la

reversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se puede practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

Porcentaje de deducción

El **porcentaje de deducción** aplicable sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, en los términos anteriormente comentados, es el **20 por 100**. **Estad deducción** es exclusivamente estatal y, por ello, **minora sólo la cuota íntegra estatal**.

Requisitos y condiciones para su aplicación

La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran debe cumplir los siguientes requisitos:

- **a) Revestir la forma de** Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el [texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#) y **no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado**. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación
- **b) Ejercer una actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
- **c) El importe de la cifra de los fondos propios** de la entidad no podrá ser superior a **400.000 euros** en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Requisitos formales

El cumplimiento de estos requisitos **debe ser acreditado mediante certificación expedida por dicha entidad** en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de la misma. Para ello, **la entidad que cumpla los requisitos tiene que presentar una declaración informativa** en relación con el cumplimiento de requisitos, identificación de sus accionistas o partícipes, porcentaje y período de tenencia de la participación.

Límite de la deducción: comprobación de la situación patrimonial

La aplicación de esta deducción, junto con la deducción por cuenta de ahorro-empresa requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.

Otras medidas complementarias

La [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) además de la deducción para la inversión en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, introduce en el IRPF dos medidas complementarias a la anterior:

- a) Exención por reinversión.
- b) Supresión del régimen fiscal anterior y establecimiento de un régimen transitorio para las inversiones efectuadas con anterioridad a 29 de septiembre de 2013.

Deducciones por inversión empresarial

- Deducción por inversión de beneficios del artículo 37 LIS

1. Base de la deducción

Darán derecho a la deducción los **rendimientos netos de actividades económicas** del período impositivo **que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas** desarrolladas por el contribuyente.

A estos efectos se entenderá que los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo son objeto de inversión cuando, en los términos previstos en el artículo 37 LIS, **se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo** que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.

La base de la deducción será la cuantía a que se refiere el párrafo anterior.

2. Porcentaje de deducción

El porcentaje de deducción será **del 5 por 100** (en vez del 10 por 100 que establece el artículo 37 LIS) en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente **hubiera practicado la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto positivo declarado**, prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF **para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma conforme al método de estimación directa.**
- Cuando el contribuyente **hubiera practicado la reducción por mantenimiento o creación de empleo** prevista en la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF

- - Cuando se trate de **rentas obtenidas en Ceuta y Melilla** respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

3. Límites

El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

4. Excepciones

No será necesario que el contribuyente dote una reserva por inversiones por un importe igual a la base de deducción (apartados 5 artículo 37 LIS) ni que haga constar en la memoria de las cuentas anuales la información relativa a la deducción (apartado 8 del artículo 37 de la LIS).

5. Efectos

Esta deducción sólo resultará de aplicación respecto de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos a partir del 1 de enero de 2013.

Importante: esta deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización

- Se prorroga para 2013 la aplicación de las deducciones por inversiones en bienes de interés cultural, por inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales y por inversiones en la edición de libros.
- Se prorroga para 2013 la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. .
- Se aumenta el importe de las cantidades de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad que contiene en el artículo 41 de la LIS en función del grado de discapacidad.
- Se establecen en el art. 43 de la LIS dos nuevas deducciones fiscales por la contratación por parte de PYMES de trabajadores menores de treinta años y desempleados.
- Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Deducciones por obras de mejora en vivienda. Cantidades pendientes.

Desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 han existido, en función del momento en que se realizaron las obras, dos regímenes de la deducción por obras de mejora:

- **La deducción por obras de mejora en la vivienda habitual**, que podían aplicar los contribuyentes, cuya base imponible fuese inferior a 53.007,20 euros anuales, por las obras realizadas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 6 de mayo de 2011.
- **La deducción por obras de mejora en cualquier vivienda** (no sólo en la vivienda habitual), que podían aplicar los contribuyentes, cuya base imponible fuese inferior a 71.007,20 euros anuales, por las obras realizadas desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

La aplicación de una u otra deducción a las cantidades satisfechas por la realización de tales obras atendía, cumpliendo el requisito de que las obras se realicen en los periodos indicados (desde el 14 de abril de 2010 al 6 de mayo de 2011 y entre el 7 de mayo de 2011 al 31 de diciembre 2012) al régimen vigente en el momento del pago de las obras.

La coexistencia en el ejercicio 2011 de estos dos regímenes de deducción, según que las obras se hubiesen realizado antes o desde el 7 de mayo, unido a la previsión contenida en ambos de que las cantidades satisfechas en un ejercicio que no hayan podido ser deducidas por exceder la base máxima anual, puedan deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, ha determinado que en la declaración del ejercicio 2013 haya de tenerse en cuenta, a efectos de su aplicación, la posibilidad de que concurren tanto cantidades pendientes de deducir por uno y otro régimen, lo que exige establecer en qué orden se han de aplicar tales cantidades.

En relación a esta cuestión, el orden de aplicación de la deducción por obras de mejora, en sus dos modalidades (deducción por obras de mejora en vivienda y por obras de mejora en la vivienda habitual), en la declaración del ejercicio 2013 será el siguiente:

Primero. Deducción por obras de mejora en vivienda:

1º. Cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 pendientes de deducción. 2º. Cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 pendientes de deducción.

Segundo. Deducción por obras de mejora en vivienda habitual:

1º. Cantidades satisfechas desde el 14 de abril al 31 de diciembre de 2010 pendientes de deducción. 2º. Cantidades satisfechas desde el 1 de enero al 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción.